



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nambroca sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la expedición de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la expedición de licencias urbanísticas

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 6.1.1. En las obras de construcción de inmuebles e instalaciones de todo tipo, el 0,5% calculado sobre el costo real de las mismas, con un mínimo de 18,03 euros, por cada expediente tramitado o licencia otorgada.

6.1.2. En las segregaciones urbanas, 0,09 por metro cuadrado parcelado o segregado, con un mínimo de 18,03 euros.

6.1.3. En los movimientos de tierra no programados en proyectos urbanísticos, 0,09 por metro cúbico, con un mínimo de 18,03 euros.

6.1.4. Por la demolición de construcciones, 0,3% del valor que tengan las mismas a efecto del impuesto de bienes inmuebles, con un mínimo de 18,03 por cada expediente tramitado o licencia otorgada.

6.1.5. En la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, 3 por metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 18,03 euros.

6.1.6. En el vallado de solares, fincas y terrenos, el 0,5% calculado sobre el costo real de las mismas, con un mínimo de 18,03 euros, por cada expediente tramitado o licencia otorgada.

6.1.7. Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 45,00 por unidad residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por casa doscientos metros cuadrados o fracción se superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de primera ocupación (trasteros, garajes, etcétera., no integrados en la unidad urbana destinada a vivienda).

6.1.8. Segregaciones en suelo rústico: 300,00 euros por cada parcela segregada.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Nambroca 5 de octubre de 2015.-El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.-7775